

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA
ABRIL OCHO DE DOS MIL VEINTIUNO

Ha venido a Despacho el proceso EJECUTIVO seguido para La ejecución de condena de las Agencias en derecho a favor de Los señores MARCO TULIO LEYTON ANDRADE Y MARIA CECILIA SANCHEZA ZUÑIGA

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante proveído dictado el 29 de noviembre de 2019 se Libró mandamiento de pago a favor de MARCO TULIO LEYTON ANDRADE Y MARIA CECILIA SANCHEZA ZUÑIGA y a cargo de JULIA ELENA ALEGRIA CARDONA.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales de demanda en forma competencia del Juez, capacidad para ser parte y para comparecer al proceso se han reunido, por ello se puede proferir un pronunciamiento de mérito o de fondo.

La acción formulada es la ejecutiva, donde se persigue EL COBRO DE LAS AGENCIAS EN DERECHO ordenadas en providencia de fecha 26 de junio de 2018 .

El juicio ejecutivo tiene como fin lograr mediante un procedimiento breve y sumario el pago de una cantidad líquida de dinero, porque el plazo concedido para cancelar la obligación precluyó. La deuda debe estar consignada en un documento que preste mérito ejecutivo y tenga fuerza suficiente para constituir una plena prueba; en este caso se presentaron las sentencias de primera y segunda instancia.

El título materia de recaudo ejecutivo reúne las exigencias señaladas en el artículo 422 del C.G.P. es decir, provenir del deudor o de su causante, contener obligaciones claras, expresas y exigibles.

La obligación es expresa cuando se ha especificado, aparece patente, precisa, determinada. Es clara cuando es fácilmente inteligible, no es confusa, se entiende en un solo sentido, la redacción está estructurada en forma racional y lógica; los elementos aparecen de manera inequívoca, tanto en los sujetos - acreedor y deudor - como en el objeto, es decir, el crédito que se cobra y su causa. Es exigible cuando puede pedirse o demandarse su cumplimiento porque si ha estado sometido a plazo éste venció y si estaba condicionada, se ha cumplido la condición.

La obligación debe provenir de quien se comprometió a cancelarla, o sea, el aceptante del título valor o documento aportado para el cobro judicial. El título debe constituir una prueba

completa, plena contra el deudor, que brinde la certeza suficiente para fallar conforme al contenido del mismo, sea auténtico, ya que como se mencionó estos juicios ejecutivos se persigue es llevar a efecto los derechos reconocidos.

D E C I S I Ó N

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán (C), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO : CONTINUAR adelante la ejecución conforme lo dispuso el mandamiento ejecutivo de fecha 29 de noviembre de 2019 contra la señora JULIA ELENA ALEGRIA CARDONA

SEGUNDO : DISPONER el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a sujetar a esta ejecución.

TERCERO : CONDENAR en costas a la demandada JULIA ELENA ALEGRIA CARDONA y en favor de los demandantes

CUARTO : ORDENAR la liquidación del crédito y costas del proceso conforme lo previsto en el Art. 446 del C.G.P..

SEXTO : ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que obren en favor de los demandantes.

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ